

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109 Y 175, Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 167 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RECIBIDA DE LA DIPUTADA MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2011

María Marcela Torres Peimbert, diputada del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 175, se adiciona una fracción XIX al artículo 167 y una fracción III al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la RENTA para incentivar los mecanismos de donación a las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La incidencia que tienen las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo social de México y en la reintegración de las minorías mexicanas en la sociedad y en las actividades cotidianas, es sin duda de gran importancia.

Las organizaciones de la sociedad civil en México desarrollan una gran variedad de actividades que benefician a la población mexicana, principalmente la más desprotegida históricamente y la más desatendida, tanto por la misma sociedad, como por el sector privado y los gobiernos, en general, en el país.

Las organizaciones de la sociedad civil, con una gran vocación de servicio y compromiso, aportan su experiencia, sus herramientas, su escaso capital y sus recursos económicos, financieros, humanos y materiales, en la atención y solución de problemas sociales. En la última década, principalmente a raíz de la aprobación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por organizaciones de la sociedad civil en el año 2004, este tipo de organizaciones se ha constituido en México en un canal eficiente para la participación ciudadana y para la atención de demandas sociales.

Sin embargo, y a pesar de que las organizaciones de la sociedad civil realizan una actividad tan relevante para el país y para la sociedad mexicana, este sector es aún muy incipiente en nuestro país.

De acuerdo con la información existente sobre el sector, en la actualidad el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuenta en sus bases de datos hasta diciembre de 2010 con sólo con 13 mil 218 organizaciones registradas a nivel nacional y que cuentan con Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI).

Estas cifras demuestran claramente que existen pocas organizaciones de la sociedad civil en México “formalmente” constituidas y registradas. Sin lugar a dudas habrá un número no determinado de organizaciones y asociaciones civiles fuera del sector educativo que realizan actividades de auxilio a la sociedad y que no cuentan con un registro formal o que ni siquiera se encuentran formalmente constituidas.

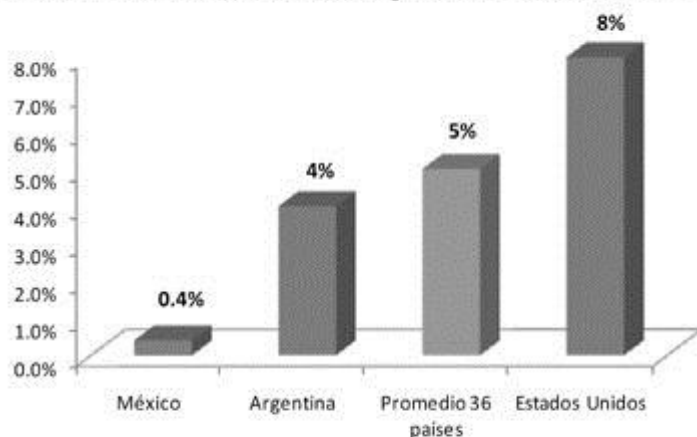
El sector de organizaciones de la sociedad civil en México es pequeño para una economía que aspira a ser una economía desarrollada en el futuro cercano; es también un sector muy pequeño

para un país que se considera profundamente democrático; y es igualmente insuficiente para un país con más de 112 millones de personas. ¹ Si consideramos esta población a nivel nacional, significa que existe una organización civil registrada en la Comisión de Fomento de las Actividades de las organizaciones de la sociedad civil y con CLUNI por cada casi 8 mil 500 habitantes.

Sin embargo, considerando la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ² en México en 2010 existieron 6 mil 643 organizaciones autorizadas para emitir comprobantes o recibos deducibles de impuestos. Es decir, considerando la población total de México, a finales de 2010 existía una donataria autorizada por cada 16 mil 910 mexicanos. Sin duda, una cifra que deja cortas las expectativas de ser un país con vocación social o que tiene dentro de sus principales consideraciones a la sociedad, principalmente la menos favorecida.

De acuerdo con información compilada por la Universidad Johns Hopkins ³ y analizada por el doctor Michael D. Layton ⁴ sobre 36 países, en México el sector de organizaciones de la sociedad civil es el más pequeño medido como el porcentaje de de la población económicamente activa que trabaja en este sector.

Porcentaje de la Población Económicamente Activa que forma parte de la fuerza laboral en el sector de las organizaciones de la sociedad civil



Fuente: Layton, Michael (2009). "Financiando la sociedad civil en México: una aproximación a través de la II Encuesta Nacional sobre Filantropía y Sociedad Civil, 2008"

Si se analiza el sector desde el la perspectiva de los recursos y donaciones con que cuentan las organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo su labor de ayuda y auxilio a la sociedad, Michael D. Layton señala que el financiamiento de este sector de la sociedad civil está fuertemente determinado por los cobros por servicios que realizan ⁵ y, que en cambio, es muy débil el apoyo filantrópico y gubernamental hacia estas organizaciones.

En el informe anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados por dependencias y entidades de la administración pública federal a favor de organizaciones de la sociedad civil correspondiente a 2010 del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se señala que en 2010 se otorgaron 6 mil 28 apoyos económicos a 3 mil 49 organizaciones de la sociedad civil. Esto representa un incremento en el número de apoyos económicos de casi 40 por ciento con respecto a 2009, pero sólo un incremento de poco más de 15 por ciento con en el número de organizaciones apoyadas. Si se consideran las organizaciones que a fines del año 2010 registraron tener su CLUNI, estas cifras evidencian que sólo el 23 por ciento de las organizaciones que aparecen en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil recibieron apoyos económicos otorgados por la administración pública federal.

Si más desconcertante que no exista información pública sobre los donativos que los gobiernos estatales y municipales otorgan a las organizaciones de la sociedad civil, lo que define claramente el débil apoyo filantrópico y público a este tipo de organizaciones.

La debilidad del apoyo filantrópico es aún mayor, si se le evidencia en términos del producto interno bruto del país. Los análisis del doctor Michael D. Layton ⁶ demuestran que de los 36 países de los cuales la Universidad Johns Hopkins recabó información, México ocupa el último lugar con el 0.04 por ciento.

País	Porcentaje del PIB dedicado a la filantropía
Estados Unidos	1.01%
España	0.87%
Argentina	0.38%
Colombia	0.32%
Perú	0.26%
Brasil	0.17%
México	0.04%

Fuente: Lester M Salomon et al. Global Civil Society, Dimension of the Nonprofit Sector, volumen 2, Johns Hopkins Comparative Nonprofit Sector Proyecto, Kumarian Press, 2004.

Estas cifras revelan que en México, si bien existe el sector de organizaciones de la sociedad civil, éste es muy incipiente.

Por otra parte, otro factor que determina que este sector sea tan reducido en México, es la falta de interés real de los ciudadanos por participar formalmente en una organización de la sociedad civil, así como de donar formalmente a estas instituciones.

Datos del doctor Michael Layton de 2009 ⁷ revelan que de una encuesta realizada el 91 por ciento de la población no tenía pertenencia o membresía de alguna asociación de asistencia social u organismos no gubernamentales y que sólo el 2 por ciento pertenecía a alguna de éstas. Pero esta falta de interés de la sociedad parece estar relacionada con el hecho de que el 92 por ciento de los encuestados nunca había recibido ayuda alguna de alguna fundación o institución de caridad o de alguna institución no lucrativa de asistencia privada y que no fuera parte del gobierno.

Adicionalmente, los datos del doctor Layton revelan que sólo el 17 por ciento de la gente está dispuesta a dar aportaciones o ayuda directamente a las instituciones u organizaciones sociales sin fines de lucro contra un 60 por ciento que prefiere dar esa ayuda directamente a las personas necesitadas.

Es decir, que la ayuda en México en general tiende a darse más por vías informales que formales, en virtud de que no hay una vinculación real con las organizaciones de la sociedad civil.

Por ello en México se requieren seguir realizando acciones que permitan incentivar la cultura de la donación formal; a través de mecanismos formales; y a organizaciones de la sociedad civil que estén constituidas formalmente y que demuestren realizar su actividad de una manera seria y comprometida con la sociedad.

También se requiere una participación social y un interés real de la sociedad civil para organizarse y contribuir con la sociedad, en los sectores y con las personas a las que generalmente empresas o gobiernos no llegan. Se requiere incrementar sustancialmente el

número de organizaciones de la sociedad civil que actúan a favor de las minorías de la sociedad de este país y lo hacen de manera desinteresada, con vocación y compromiso.

Sin embargo, incrementar el número de organizaciones de la sociedad civil y fortalecer las existentes nunca será posible si no existen los mecanismos reales y el apoyo económico y financiero suficiente para que esto sea así. Es decir, se requiere de un mecanismo que incentive tanto la donación de recursos a organizaciones de la sociedad civil establecidas formalmente y con programas sociales comprobables, así como la creación de más organizaciones de este tipo, que abarquen más sectores y den solución a más problemas en nuestra sociedad.

Se requiere de un compromiso social, en donde las donaciones sean un mecanismo real de redistribución del ingreso en esta sociedad, en donde los apoyos económicos fluyan hacia las organizaciones que realizan actividades sociales de una forma comprometida y veraz y en donde, en general, falta interés de la ciudadanía por participar.

Es fundamental que en México se fortalezca este interés por engrandecer y fortalecer a este sector. Para ello se propone una reforma a los artículos 109, 167, 175 y 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en donde se propone un impuesto a los recursos transferidos vía herencia o legado a subsecuentes generaciones.

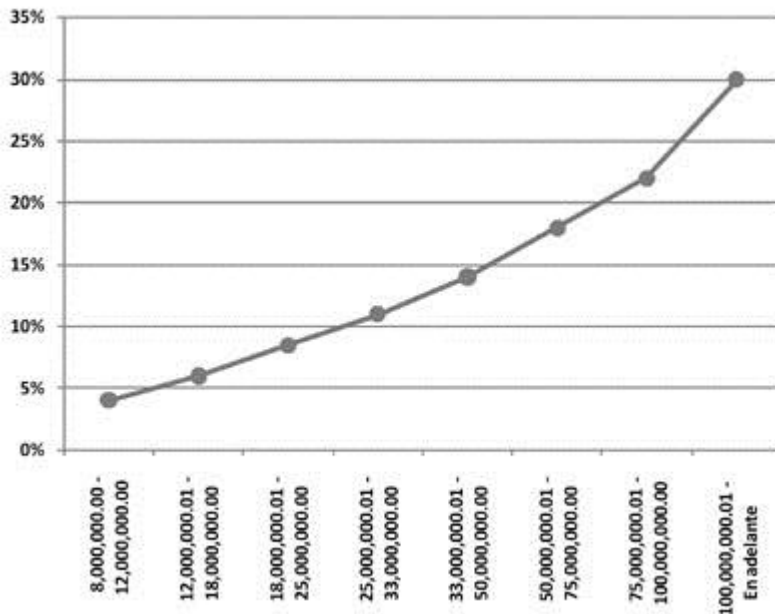
Este tipo de impuestos ha resultado eficaz para promover y fortalecer organizaciones de la sociedad civil en países como Estados Unidos o Argentina. Pero a diferencia de éstos, se propone que el impuesto no afecte todo el patrimonio del que hereda, sino que se aplique exclusivamente sobre los activos líquidos o fácilmente convertibles en activos líquidos.

Esta acotación en la definición de la base del impuesto permite que sea un impuesto mucho más fácil de calcular, pero que no afecta las inversiones en activos fijos que el que hereda realizó en vida. Es más bien un gravamen que busca transferir parte de esa riqueza hacia la sociedad más necesitada a través de las organizaciones de la sociedad civil que ya realizan actividad de ayuda y auxilio social.

Sería interesante en México que toda la sociedad pudiera contribuir hacia estos fines, pero, por una parte, un gravamen generalizado no sería justo para las clases de menores ingresos en el país, aún cuando éstas desearan en lo profundo de su ser contribuir de manera voluntaria a acciones sociales; y por otra parte, los recursos recaudados por un gravamen no pueden destinarse o “etiquetarse” para un fin específico, dada la naturaleza jurídica del esquema impositivo en México.

El esquema de apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se propone, parte de un gravamen progresivo, partiendo de una base inicial de 8 millones de pesos, pero de activos líquidos. La tasa se va incrementando conforme la base también lo hace, de forma tal que se cumpla la progresividad del esquema, como lo muestra la siguiente gráfica.

Progresividad del gravamen



Sin embargo, como el objetivo es incentivar el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y la creación de un mayor número de este tipo de asociaciones, se proponen dos mecanismos mediante los cuales pudiera, el que recibe la herencia, exentar el pago del impuesto.

El primer mecanismo tiene como objetivo fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil mediante el incremento del número y monto de los donativos que fluyen hacia este tipo de organizaciones. Para ello se propone que el que recibe la herencia o legado pueda presentar un recibo deducible de impuestos que acredite una donación de recursos a una organización de la sociedad civil, por un monto al menos en igual magnitud al que resultaría de la aplicación del impuesto.

El segundo mecanismo tiene como objetivo incentivar la creación de organizaciones de la sociedad civil. Para ello el que hereda pudiera obtener un crédito fiscal si constituyera una organización de la sociedad civil con un recurso equivalente al doble del monto del impuesto efectivamente pagado.

Estos dos mecanismos permiten de cierta manera asegurar el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y su incremento en número. El objetivo de este mecanismo es noble, pues persigue la donación y el apoyo a acciones que la gran mayoría de los ciudadanos no se atreve a realizar por cuenta propia y que sí la realizan las organizaciones de la sociedad civil.

Se trata de un esquema que incentiva la participación social en beneficio de la misma sociedad. Es una forma de atender el principio de justicia social y de equidad de oportunidades, al velar por los intereses de los más necesitados de este país.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, 78, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 175, se adiciona la fracción XIX al artículo 167 y la fracción III al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para incentivar los mecanismos de donación a las organizaciones de la sociedad civil, para quedar como sigue:

Decreto

Único. Se reforman los artículos 109 y 175, se adiciona una fracción XIX al artículo 167 y una fracción III al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

...

XVIII. Los **siguientes ingresos o equivalentes monetarios** que se reciban por herencia o legado de:

1) Bienes muebles.

2) Activos fijos, tratándose de bienes inmuebles, terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicados en territorio nacional; mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados.

3) Los ingresos recibidos por seguros de vida, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.

4) Las acciones, partes sociales o certificados de aportación social.

5) Los fideicomisos que se hayan constituido con un periodo no menor a 2 años, que sean en efectivo, depósitos bancarios o inversiones, y todo fideicomiso testamentario cuyo objetivo sea la protección y manutención de discapacitados y menores de edad.

6) Todo ingreso recibido en efectivo, depósitos o inversiones en sistema financiero, que deriven del reparto de dividendos de personas morales, nacionales o extranjeras, y que hayan sido gravadas bajo los términos de esta ley.

Artículo 167. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este capítulo los siguientes:

...

...

...

XIX. Las herencias o legados recibidos conforme a lo señalado en el artículo 109 fracción XVIII, a los cuales se aplicará una tasa conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

Los contribuyentes gravados por los ingresos señalados en esta fracción podrán optar por las siguientes:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA
8,000,000.00	12,000,000.00	4.00%
12,000,000.01	18,000,000.00	6.00%
18,000,000.01	25,000,000.00	8.50%
25,000,000.01	33,000,000.00	11.00%
33,000,000.01	50,000,000.00	14.00%
50,000,000.01	75,000,000.00	18.00%
75,000,000.01	100,000,000.00	22.00%
100,000,000.01	En adelante	30.00%

Los contribuyentes gravados por los ingresos señalados en esta fracción podrán optar por las siguientes:

A. Presentar ante el fedatario público que protocolice la operación de herencia o legado el recibo deducible de impuestos por la donación realizada a una persona moral autorizada en los términos de esta ley para recibir donativos deducibles de impuestos cuya finalidad sea subsanar una necesidad de la sociedad civil, rescate, mantenimiento y promoción de la cultura de ahorro y protección al medio ambiente o agua, por un monto igual o mayor al resultante de la aplicación de la tasa de impuesto señalada en la tabla del párrafo anterior.

En este caso, el contribuyente quedará exento del gravamen por los ingresos señalados en esta fracción.

El fedatario público que protocolice la operación de herencia o legado, deberá informar Sistema de Administración Tributaria sobre el monto de las exenciones por este concepto, siguiendo para ello las reglas de carácter general que emita el Sistema de Administración Tributaria.

B. Se podrá optar por un crédito fiscal en caso de que el contribuyente gravado por este concepto constituya, con el doble del monto del impuesto efectivamente pagado, una persona moral autorizada, en los términos de esta ley, para recibir donativos deducibles de impuestos y cuya finalidad sea subsanar una necesidad de la sociedad civil, rescate, mantenimiento y promoción de la cultura de ahorro y protección al medio ambiente o agua.

El crédito fiscal mencionado en el párrafo anterior consistirá en un 80 por ciento aplicable sobre el monto del impuesto efectivamente pagado, que podrá acreditar contra el resultado del impuesto causado del ejercicio en los términos del artículo 177 de esta ley, a partir del segundo año constitución y efectivo funcionamiento de la persona moral señalada en el párrafo anterior y por un período no mayor a 5 años.

El fedatario público que protocolice la operación de herencia o legado, cuando los contribuyentes opten por esta opción, deberá retener el impuesto causado por este concepto, mismo que será enterado a la autoridad a más tardar el día 17 del siguiente mes calendario. El impuesto se considerará definitivo. Para este fin se considerarán las reglas de carácter general que emita el Sistema de Administración Tributaria.

Para los efectos de esta fracción se observarán las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 175. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. Tratándose de los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o hayan optado por hacerlo conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, la declaración a que se refiere este párrafo se entenderá presentada cuando presenten el dictamen correspondiente en los plazos establecidos por el citado Código.

Segundo párrafo (Se deroga).

En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a 1 millón 500 mil pesos deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII del artículo 109 de esta ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 163 y **167 fracción XIX** de la misma.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, estarán a lo dispuesto en el artículo 117 de esta Ley.

Artículo 177. ...

...

...

...

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, así como, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 6o., 165 y del penúltimo párrafo del artículo 170, de esta Ley.

III. El impuesto acreditable en los términos del artículo 167 fracción XIX de esta ley.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inegi, (2010). Censo de Población y Vivienda 2010.

2 ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/donatarias/ Estadisticas_090211.xls

3 Layton, Michael (2009). "Financiando la sociedad civil en México: una aproximación a través de la II Encuesta Nacional sobre Filantropía y Sociedad Civil, 2008".

4 Profesor de tiempo completo y Director del Proyecto sobre Filantropía y Sociedad Civil, Departamento Académico de Estudios Internacionales del Instituto Tecnológico Autónomo de México.

5 El doctor Michael D. Layton señala en sus estudios que en México, aproximadamente el 85 por ciento de los recursos que reciben las organizaciones de la sociedad civil provienen de cobros por servicios que ellas mismas proporcionan, 9 por ciento proviene de apoyos gubernamentales y tan sólo 6 por ciento proviene de la filantropía. En comparación, en Estados Unidos estos porcentajes son del 57 por ciento, 31 por ciento y 13 por ciento, respectivamente; y en el promedio de países latinoamericanos las cifras son del 74 por ciento, 15 por ciento y 10 por ciento, respectivamente.

6 Ídem.

7 Layton, Michael (2009). "Financiando la sociedad civil en México: una aproximación a través de la II Encuesta Nacional sobre Filantropía y Sociedad Civil, 2008". Presentación en Puebla, México.

Sede de la Comisión Permanente, a 3 de agosto de 2011.

Diputada Marcela Torres Peimbert (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Agosto 3 de 2011.)

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, RECIBIDA DE LA DIPUTADA MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2011

La que suscribe, diputada federal María Araceli Vázquez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Exposición de Motivos

La igualdad es un principio que se agota cuando se pretende aplicar entre desiguales. El catálogo de las dependencias obligadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda que establecen la normatividad y vivienda no puede excluir a las dependencias del Distrito Federal que, aunque no es estado sí es una entidad federativa, ni a las delegaciones que, aunque no son municipios, junto con el Distrito Federal son órdenes de gobierno específicos, integrantes del pacto federal. Es necesario precisar la función social de la familia en relación a las personas con discapacidad. Es necesario que, para establecer condiciones económicas de equidad, se comande la producción de programas que se traduzcan en el beneficio de las personas con discapacidad.

La Unicef, promotora del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, indica que al menos uno de cada 10 habitantes del mundo tiene discapacidad física o mental.

De conformidad a las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) la población actual del país es de 112, 322, 757 habitantes y el número de personas con discapacidad representa el 0.7 por ciento de la población total, lo que equivale aproximadamente a 786, 259 personas.

De conformidad con la Cepal de Naciones Unidas, en el documento “Equidad, desarrollo y ciudadanía”:

Es importante ampliar la noción de equidad considerando distintos aspectos que tienen que ver con la igualdad de oportunidades al inicio y en las trayectorias de los ciclos educativos y del empleo; con la igualdad de oportunidades para acceder al bienestar material pero también para participar en las decisiones y en el espacio público; con la igualdad de oportunidades para acceder a los sistemas de justicia, a la seguridad Ciudadana y a equidad material; existe asimismo un terreno intermedio, que incide sustancialmente en los niveles equidad y tiene estrecha relación con los reclamos de ciudadanía. Este terreno es el de la equidad e inequidad por adscripción. En otras palabras, el peso de factores inmodificables en el acceso a las oportunidades de progreso y bienestar.

La licenciada Olga Elena Arrupe establece la diferencia entre los conceptos conexos a los términos “equidad” e “igualdad”. Según la licenciada Arrupe, “igualdad, en el ámbito social, hace comprensivamente a la base común de derechos y responsabilidades que corresponden a todos los miembros de la sociedad de acuerdo a las pautas que rigen su funcionamiento, en tanto pertenecientes a ésta.”

“Equidad” remite desde la igualdad a la consideración de la especificidad, de la diferencia. Podríamos referirnos a la estima conjunta de semejanzas y alteridades incluidas en un género común. Incluye igualdad y diferencia. De allí que, referido a los grupos humanos, el concepto de equidad queda naturalmente implicado con el de justicia que connota igualdad y equilibrio (lograr el equilibrio de la balanza requiere contemplar las diferencias de peso en los platillos para distribuir adecuadamente éste).”

Según el maestro Rubén Sánchez Gil, con relación al principio de igualdad ante la ley, “el principio de igualdad en la ley se traduce para la autoridad legislativa en la obligación de tratar idénticamente situaciones análogas y solo hacerlo en forma diferente cuando no se asimilen; como ampliamente se sabe, lo expresa el apotegma “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”.

Este trato desigual, que incluye el apotegma pronunciado por el Maestro Rubén Sánchez Gil, se traduce en la equidad.

La igualdad de trato a situaciones semejantes se funda en primera instancia sobre el principio argumentativo de universalidad, por el cual debe tenerse implícita la similitud entre objetos que carecen de diferencias en “aspectos relevantes”, el cual a su vez deriva del principio ontológico de identidad. Los principios en comento son aplicados en la idea de inercia de Perelman bajo la cual las diferencias entre dos objetos cuya similitud se admita previamente deben ser puestas de manifiesto y señaladas por quien busque su distinción. Es por ello que jurídicamente la regla debe ser la igualdad; las desigualdades deben ser la excepción. De lo que se deduce que la igualdad no tiene que justificarse, como el texto del artículo 1 de la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad hace. El deber de justificación pesa, en cambio, sobre las desviaciones de la igualdad.

El principio de igualdad impone al legislador la obligación de tener y dar justificaciones suficientes para tratar desigualmente situaciones análogas; de modo que a él corresponde la carga de argumentar para justificar ese tratamiento distinto.

Nos encontramos ante una legítima distinción legislativa, por sustentarnos en bases objetivas, cuando hablamos de la discapacidad. Esta distinción es objetiva y legítima porque es razonable, atiende a aspectos relevantes y objetivos.

Siguiendo la tesis de Guastini, las distinciones realizadas por el legislador, para no ser discriminatorias, deben ser razonables. Para distinguir, deben existir razones; es necesario justificar. Para fundar esta justificación se precisa de una metodología que asegure la objetividad y la corrección de tal examen; el instrumento para ello es justamente el principio de proporcionalidad.

El mismo Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia firme sostuvo que las distinciones que pudieran vulnerar la garantía de equidad tributaria que indudablemente es una manifestación en materia fiscal del principio genérico de igualdad, deben calificarse según el **principio de proporcionalidad** para determinar sus aspectos relevantes, porque “las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional”.

La Primera Sala del mismo alto tribunal ha precisado este criterio exponiendo los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido escrito, y teniéndolos como los que permiten “explicitar sobre la base de qué criterios y con qué fines deben considerarse iguales o desiguales dos o más situaciones”, de modo “que las distinciones introducidas por el legislador se vinculen con una finalidad constitucionalmente admisible, que estén racionalmente conectadas con ese fin, y que no incurran en desproporciones groseras en términos de los bienes y derechos afectados”.

Debemos señalar que la Primera Sala de la Corte ha afirmado, como la jurisprudencia estadounidense alusiva a un *heightened equal protection scrutiny*, que existen distinciones legislativas que tienen “un impacto significativo en la libertad y dignidad de las personas”, que en nuestro ordenamiento jurídico corresponden a las discriminaciones expresamente prohibidas por el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional. Frente a tales distinciones particularmente reprochables, el legislador debe ser “especialmente cuidadoso a la hora de establecer distinciones legislativas” y el juez constitucional llevar a cabo un “escrutinio de igualdad más cuidadoso”, que exija de la medida legislativa a examen “una finalidad con un apoyo constitucional claro”; esto es un objetivo constitucionalmente importante, como la discapacidad.

De acuerdo con los precedentes relacionados, especialmente el primero de ellos, que es jurisprudencia de aplicación obligatoria, los jueces constitucionales mexicanos deberán analizar si una distinción legislativa aprueba los exámenes relativos al principio de proporcionalidad, para establecer si no vulnera el principio constitucional de igualdad”.

El tema que nos ocupa, justifica ampliamente la inserción de distinciones en el trato de las personas que tienen alguna discapacidad. Para hacer positiva, en la concepción del Maestro Eduardo García Maynes, la garantía de igualdad, contenida en los artículos 1o., 4o., 12 y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que se modifique el texto del artículo 1o. de la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad, pues de no cumplimentarse el apotegma que comenta el maestro Rubén Sánchez Gil, en la aplicación de una disposición normativa, la ley es injusta. Este es el caso con la redacción actual del artículo 1 de la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad. La igualdad es insuficiente para determinar el marco que permita la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida. Es necesario introducir un principio jurídico más amplio que, sensible de que el trato igual a los desiguales se traduce en injusticia, nos permita producir legislación más justa para las personas con discapacidad. Como prueba de lo que se argumenta

existen los retos a los que las personas con discapacidad deben enfrentarse para coexistir con el resto de la sociedad. Como parte de este argumento, anotamos la posición de una persona con discapacidad, Gaby Brimmer, quién recibió la Medalla al Mérito Ciudadano en 1995 por fundar, en 1989, la Asociación para los Derechos de las Personas con alteraciones Motoras.

“¿Sabes lo que es tener parálisis cerebral? Es tener tanta inteligencia, tantos anhelos y sueños como cualquier persona, pero dentro de un cuerpo que no responde, manos que no obedecen, piernas que no quieren caminar, lengua que no puede expresar los pensamientos y también, con frecuencia, es sentir el rechazo de las personas que no la tienen, ni entienden. Es soñar con ser amada como mujer y enfrentarse a lo que casi es imposible: desear un hijo y abrazar y amar, y llorar mucho pero no alcanzar lo que otras mujeres tienen sin apreciarlo.”

Gaby Brimmer (12 de septiembre de 1947-2 de enero de 2000).

Anotamos la poesía de Gaby porque como una prueba más en nuestra argumentación. La virtud de las palabras que se anotan rebasan el más sublime concepto que alguna de ellas pudiera representar, pues fueron escritas por alguien a quien, desde los conceptos dictados por “los iguales”, era solo una persona confinada a una silla de ruedas, con parálisis cerebral de nacimiento. No obstante la virtud de estas palabras multiplica su valor porque fueron anotadas, a pausado ritmo, por el pie de Gaby, quien por virtud de “Che”, una máquina de escribir, compartió el océano de luz de su mente con el mundo.

La obra de Gaby Brimmer nos permite escuchar su voz, que remonta el tiempo y el espacio, en lo más profundo del alma, aún cuando durante su vida el catálogo de sonidos guturales voluntarios de este ser ejemplar era limitado por su discapacidad.

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe, con las limitaciones filosóficas en materia de género y el uso efectivo del lenguaje:

“Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa (administrativa, sic DOF 05-02-1917) por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

La potestad que, al menos en el uso específico del artículo 11 constitucional, limita la libertad de tránsito al varón, le es negada a seres ejemplares como Gaby Brimmer, quien tenía el cerebro de un titán encerrado en un joyero de marfil. A pesar de sus los retos que su condición física le impuso persiguió sus sueños, redimensionando lo que entendemos como “posible”. Un ejemplo de esto es, cuando estudia arquitectura en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México: El inmueble carecía de infraestructura que hiciera posible la presencia de alumnos con discapacidad en el edificio. En aquel entonces, para hacer posible el desplazamiento del cuerpo de Gaby en el interior de la estructura, la nana Florencia debía cargarla; hizo esto hasta que el estado de salud de su propio cuerpo lo hizo imposible.

La fracción XI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad indica el significado de la expresión “persona con discapacidad”:

“Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.”

La vida de Gaby Brimmer, como la de muchos otros seres humanos, representa un ejemplo de lucha contra la adversidad que lentamente hemos construido por nuestra apatía y olvido. El uso inadecuado de términos resulta en la descalificación. Al existir una definición legal, el uso de términos y o expresiones diversas al contenido en el ordenamiento jurídico nacional acusa el soslayo de la palabra del legislador o, en el mejor de los casos, acusa la insensibilidad e ignorancia de quien los usa. La rutina nos ha impelido a esgrimir términos contra la gente con discapacidad, como el de “discapacitado”, “incapacitado”, “incapaz”... sin reflexionar en el contenido. Alguno de estos términos, más una lista interminable de descalificaciones contra un grupo de personas de las que se requiere un mayor esfuerzo para convivir de manera usual con los “normales”, son testimonio de la apatía y segregacionismo de nuestra época.

En la actualidad hay legislaciones, como la de la entidad federativa de la que soy originaria, el Distrito Federal, que ha generado legislación y disposiciones reglamentarias específicas a favor de las personas con discapacidad. En el Distrito Federal, la movilidad de las personas con discapacidad es una realidad; la población con discapacidad, habiendo realizado el trámite ante el DIF local, se hace acreedora a un oficio que le permite desplazarse sin cargo alguno por el transporte concesionado: RTP, Metro, trolebús y Metrobús. Lamentablemente el beneficio que, gracias a la política del gobierno del Distrito Federal, se ha convertido en programas específicos, tiene límites que permean la ciudad: El tren suburbano, con su ruta de Buenavista a Tultitlán y las empresas de Autobuses de transporte foráneo, concesionadas a particulares.

Veces hay que el afán de lucro, disfrazado de misericordia con su innegable dejo de comercio de la piedad, de los particulares mueve al apoyo de las personas con discapacidad; pero las personas con discapacidad no existen solo un día del año, sino que su coexistencia en la sociedad es una realidad; una realidad que, honrando el espíritu del legislador, debemos hacer mejor. La discapacidad aparece en el espectro de visión de algunos algunas personas, físicas y jurídicas, solo cuando buscan vanagloriarse de su aparente bondad o hacerse de publicidad a costa del ya referido comercio de la piedad.

En el oficio que utilizan las personas con discapacidad para transportarse por los servicios ya comentados reciben dos oficios: el que es dirigido al Sistema de Transporte Colectivo (Metro), los Servicios de Transportes Eléctricos (TE), la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y el transporte público de pasajeros (Metrobús); y otro que es dirigido a los concesionarios de servicios de transporte foráneo de pasajeros, en virtud de los cuales se ruega un descuento a las personas con discapacidad. La posición generalizada de las empresas es negarse a cumplir lo que el director ejecutivo de Apoyo a Personas con Discapacidad, sectorizado en el DIF del Distrito Federal, le solicita.

En relación a la modificación al artículo 1 de la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad, debemos comentar que la Igualdad y equidad son dos principios en la ley que, aunque no siempre se aplican al momento de legislar, son muy importantes; sin embargo, por lo general, llegan a considerarse sinónimos. Es necesario reconocer las diferencias para entender la verdadera naturaleza de la del fenómeno de la discapacidad y poder, de esta manera, generar legislación socialmente justa.

El principio de equidad suele confundirse con el principio de igualdad, pero no es lo mismo. La equidad supone ciertas desigualdades con el ánimo que la ley sea más justa de acuerdo a la realidad de cada persona.

Analicemos un ejemplo de la vida cotidiana, que tiene lugar en las instalaciones del Metro de la ciudad de México: El acceso de una persona con discapacidad a la red del Sistema de Transporte Colectivo (Metro).

De forma ordinaria, la red del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) da el servicio de transporte al público, en virtud del cual hace contratos que por los cuales se compromete a transportar a su contraparte a través de una contraprestación: el pago de la tarifa.

En virtud del oficio dirigido al Sistema de Transporte Colectivo (Metro), el director de Apoyo a personas con discapacidad del DIF solicita que la persona con discapacidad sea exenta del pago de la tarifa respectiva por el uso del servicio. El resultado: se exenta el pago de la persona con discapacidad en el uso de la red.

A primera vista, esto no sería justo, pues se entendería como un beneficio a un grupo respecto del cual se priva a otro.

En el derecho romano, el concepto de igualdad es dar el mismo trato a los pares, esto es justo; pero no es lo mismo que la equidad, que representa dar trato diferente a los impares. El trato diferente se inserta de manera provisional en la dinámica, con objeto de acercar a los desiguales. Los romanos decían que equidad es “tratar igual a los iguales; y de manera “desigual a los desiguales”, esto es lo justo. En nuestros tiempos, el ejercicio de la equidad se traduce en el trato socialmente justo.

En relación con la propuestas de modificación del texto del segundo párrafo del artículo 13 de la Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad, en donde se establece la obligación de vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establece la normatividad vigente, solo aparecen las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, excluyendo al Distrito Federal, que es “entidad federativa”, mas no “estado”, y a las delegaciones políticas del Distrito Federal. Es necesario incorporar al Distrito Federal y a sus delegaciones en el catálogo de dependencias obligadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establece la normatividad vigente, pues como partes integrantes de la federación representan órdenes de gobierno específicos. En la propuesta de la suscrita, la obligación de las dependencias en comento no se limitaría de manera exclusiva a “vigilar”, sino a “garantizar” las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, rehabilitación, desarrollo integral y seguridad social de las personas con discapacidad.

En los argumentos expuestos se hace evidente que el trato “igual” en la vida social a las personas con discapacidad no es suficiente. Es por ello que propongo la incorporación de un tercer párrafo que comande a las autoridades federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones a proporcionar atención preferencial a las personas con discapacidad. Es lo justo.

La discapacidad no es un tema individual, sino social. Si nos limitamos, de manera exclusiva a entender la discapacidad como un problema individual, seguiremos con la tendencia que, hasta ahora, ha caracterizado el desarrollo humano, económico y social que ha producido a los grupos vulnerables. No es un problema de “aquél o aquéllos”, sino es un tema-problema nuestro. Anotamos la discapacidad como “problema” por el estado que guarda en nuestra sociedad: un tema complejo que permanece en espera de una solución, que merece nuestra atención; mas no hablo de una atención de temporada o fundada en afán de lucro, en el comercio de la piedad. Hablo de una atención que, como el esfuerzo de las personas con discapacidad, debe ser constante y tenaz; debemos rebasar la percepción de la discapacidad como “problema” para entenderlo como un tema que se constituye como un reto, un área de oportunidad para el legislador y su capacidad de percibir realidades que, en ocasiones, le son ajenas.

El concepto de problema social es esencial en la temática de la discapacidad, porque gracias a él se puede dejar de lado las visiones médicas con que habitualmente se suele tratar, por tal motivo, desde la Secretaría de Desarrollo Humano, dependiente de la doctora María Eugenia

Girolodi, se están implementando acciones concretas de abordaje relacionadas con la temática de la discapacidad teniendo en cuenta el panorama social actual.

Los problemas sociales constituyen una condición que afecta a un número importante de personas, que debe corregirse mediante la acción social colectiva.

Tomar la idea de problema social nos obliga a preguntarnos por la cultura, las relaciones que se van estableciendo entre los miembros de una comunidad, las representaciones sociales, los estigmas, como la voz que adorna algunos discursos políticos, que evidencia la insensibilidad de aquel que la pronuncia: “discapacitado”. Es necesario dejar de lado el aspecto físico y funcional de la discapacidad para interiorizarnos en las posibilidades de integración que una comunidad ofrece a sus habitantes. Por eso se hace necesario hablar de la discapacidad como problema social.

En relación a la propuesta de adición del artículo 7-bis de la Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad, debemos recordar el papel fundamental de la familia, que es la molécula social inicial. La familia, en consideración de su ubicación en relación con la persona con discapacidad es el primer contacto de ésta con la sociedad; pero a su vez la familia es heredera de una cultura que se ha desarrollado históricamente por un grupo social.

Tomar la dimensión cultural es requisito fundamental para poder profundizar cualquier análisis sobre integración. Los valores culturales, que nacen en la célula social, la familia, se construyen desde una instancia más compleja que el conocimiento. Todos tenemos conocimiento de lo negativo y refutable que resultan actitudes como la discriminación y la intolerancia. Lamentablemente, son actitudes comunes, que se verifican en sociedad cualquiera. El preguntarse por los valores, la cultura, implica ver más allá de los discursos que, como se ha comentado, pueden ser más lascivos que la deficiencia física o intelectual que se constituye en discapacidad. La necesidad se hace más presente cuando la integración plena no se da, cuando se dice que todos somos iguales pero en realidad la desigualdad de oportunidades es lo corriente

La segregación y la intolerancia frente a lo diverso tienen que explicarse no por razones jurídicas ni económicas solamente, sino también por valores que vamos construyendo entre todos. Los patrones culturales, implícita y explícitamente, influyen en las relaciones personales y familiares, en las acciones institucionales y hasta en los aspectos íntimos.

En líneas generales se puede definir a la cultura como el producto de la intervención humana en la naturaleza; es decir, es un producto social. Es producto del cultivo inveterado de la sociedad con comportamientos y posiciones frente a la vida. Es frecuente relacionar lo cultural con algo que es muy difícil de modificar, perdiendo de vista que somos nosotros los que construimos esas normas culturales. Somos un producto cultural, al tiempo que la cultura nos produce; el binomio sociedad y cultura nace y desarrolla de manera paralela.

Las costumbres y los valores influyen de manera determinante en las relaciones personales. Si uno no actúa o es como los demás esperan, puede desconcertar u ofender. Lo mismo sucede cuando las personas tienen características psíquicas o físicas que no están incluidas como habituales en una comunidad.

Para poder entender esto, es necesario comprender que cuanto menos participación activa haya de los habitantes, menos consideración por la diversidad habrá. El desarrollo cultural de una comunidad se puede medir por la riqueza de su diversidad y la interrelación creativa que de ella surja.

Hay funciones estereotipadas en nuestra sociedad actual como, por ejemplo, la mujer en la cocina, personas de más de 60 años en tareas pasivas, personas con discapacidad como niños

eternos y tristes, el blanco y delgado como triunfador. Estos estereotipos son producto de costumbres y prejuicios que pasan desapercibidas; son como sombras que se filtran entre el conglomerado social. Incluso los que resultan afectados por estos “estigmas heredados” las tienen interiorizadas, al punto que una madre que tiene un hijo con discapacidad llega a declarar que “sí, su hijo es discapacitado”. Se convierten en cómplices culturales de los valores imperantes, que nos han permeado desde lo más íntimo de nuestra integración social, que penosamente se han convertido en parte de la herencia cultural que, como parte del patrimonio que heredamos a la descendencia, se convierten en deudas insolutas, deudas que no se pagan con misericordia intermitente, o el comercio de la piedad. La única manera de poder revertir esta situación, es tomar conciencia de que todos tenemos derecho a ser protagonistas en la creación de los parámetros que rigen en una sociedad.

Si una persona o grupo no tiene posibilidad de participar en la vida cultural de su comunidad, difícil será esperar un desarrollo económico o legislativo para ella. La LXI Legislatura tiene la distinción de contar entre sus legisladores a seres que, a pesar de que una de sus características es la discapacidad, se constituyen como luz ante el mundo y las generaciones venideras; como personas con capacidades extraordinarias, que no permiten que la discapacidad apague su brillo o determine su camino, como la voz “discapacitado” en su origen pretende. El concepto de discriminación alude en su sentido peyorativo a toda restricción o distinción, intencional o no, de menoscabar el ejercicio de los derechos. Y esa desvalorización se manifiesta cuando se protege o cuando se rechaza, tanto cuando es de forma explícita o velada.

La reflexión sobre el tema de las costumbres y los valores, es decir, la cultura, tiene como propósito él obligarnos a mantener coherencia en la vida cotidiana. Dejar de lado los mitos y prejuicios que se esconden detrás de los discursos igualitarios y accionar para poder modificar esta cultura de la segregación. Esta parte de la construcción cultural, es nuestra tarea, compañeras y compañeros integrantes de la LXI Legislatura.

La adición de la fracción VI al artículo 17 de la ley general para las personas con discapacidad será testimonio perenne del interés social de la LXI Legislatura. Los legisladores no podemos ser insensibles ante las inestables condiciones económicas en las que se encuentra inmerso nuestro país, junto con el mundo entero. Condiciones que no generaron las personas con discapacidad, o de algún otro grupo vulnerable; pero que impactan con especial intensidad a su realidad.

Es difícil, para las personas en general, integrar un patrimonio destinado a la erogación por causa de algún viaje foráneo. La discapacidad multiplica exponencialmente el esfuerzo que se requiere para el uso efectivo de estos servicios. Honrando el espíritu de la justicia, la equidad nos permitirá modificar estas premisas que resultan en el injusto sobreesfuerzo de las personas con discapacidad para desplazarse. El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a todo individuo el derecho a desplazarse por el territorio nacional de manera libre; no podemos permitir que una característica más de la persona, como debe entenderse la discapacidad, con el incremento que imprime una situación económica adversa, determine de forma limitativa la movilidad de las personas con discapacidad.

Frente a la situación de vida de la discapacidad y los temas que se derivan de los obstáculos que la persona en comento debe enfrentar, no podemos asumir una actitud pasiva. La equidad, como instrumento creador de la justicia social, debe inspirar la acción del Legislador a mejorar la situación del ciudadano.

El apoyo a las personas con discapacidad no es un ruego sujeto a la turbulenta marea de la moda. Es un servicio que debe ser, necesariamente, interdisciplinario para atender las necesidades de las personas con discapacidad; es un servicio que, en la actualidad, está sujeto a

criterios de oportunidad aplicados conforme a las necesidades políticas de quienes nos dedicamos a la política.

Invitamos al Estado mexicano, a través del Poder Legislativo Federal a que cambiemos esta realidad. Hacer este proyecto posible implica necesariamente un cambio de paradigmas y esto, implica generaciones enteras. A pesar de que ruta es larga, ya hay camino; pasos que han dado seres ejemplares, como Gaby Brimmer o nuestros atletas paralímpicos; pasos que quizás no se imprimen con la celeridad de los atletas ordinarios, sino que son como la gota en la piedra, que la orada durante eras hasta que construye, con tenacidad, la eternidad de la belleza, el camino de la gruta.

Gaby Brimmer anota:

“Algo que me ha servido mucho a lo largo de mi existencia, es el estar bien conciente de las cosas que puedo hacer y de las que no, por ejemplo: sé que no puedo correr, pero con mi pensamiento puedo volar en fracción de segundos al más distante de los lugares; se me dificulta hablar, pero mis libros, mis cartas y mis poesías hablan mucho por mi; mis manos tal vez no puedan hacer una caricia y sin embargo he sabido amar como mujer, como madre y como amiga.”

Compañeras y compañeros diputados, evocando a esta gran mujer me permito hacerles la pregunta que ella se hizo: ¿Estamos conscientes de lo que podemos hacer y lo que no? ¿Es posible apoyar a cerebros, como el de Gaby Brimmer, que a pesar de tener la vigorosa alma del águila, se encuentran presas de la discapacidad? Estos seres ejemplares, con su inteligencia, son capaces de desplazarse a lugares distantes en fracción de segundos; ¿cuántos siglos necesitamos para generar legislación equitativa que haga que la promesa de igualdad, inscrita en el espíritu de la patria, se materialice en legislación vigente; pero, sobre todo, positiva.

De conformidad con la fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo expuesto, en espíritu, compañeras y compañeros, propongo iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Primero. Se reforma el artículo 1, el segundo párrafo del artículo 13, y se adicionan dos párrafos, recorriendo el siguiente, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

...

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de **equidad** en todos los ámbitos de la vida.

...

Capítulo IV

De las Facilidades Arquitectónicas, de Desarrollo Urbano y Vivienda

...

Artículo 13. Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

Las dependencias de la administración pública federal, estatal, **del Distrito Federal, municipal y delegacional garantizarán las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, rehabilitación, desarrollo integral y seguridad social a las personas con discapacidad a través de la observancia** en el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, se establecen en la normatividad vigente.

Las autoridades mencionadas en el párrafo anterior proporcionarán atención preferencial a las personas con discapacidad.

...

Segundo. Se adicionan el artículo 7-Bis y la fracción VI al artículo 17, quedando como sigue:

...

Artículo 7-Bis. La familia o quienes deben cumplir con su función social deberán velar, de manera constante y permanente, por cada una de las personas con discapacidad que formen parte de ella, siendo responsables de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral. La familia tendrá las siguientes obligaciones para con las personas con discapacidad:

- a) Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- b) Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona con discapacidad participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y
- c) Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

...

Capítulo V

Del Transporte Público y las Comunicaciones

Artículo 17. Las autoridades competentes realizarán entre otras acciones, las siguientes:

...

VI. Favorecer condiciones económicas de equidad, a través de la creación de programas que se traduzcan en un descuento en las tarifas que las empresas de carácter público o privado cobran a las personas con discapacidad en los aeropuertos, descritos en la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Aeropuertos y Terminales, descritas en la fracción XII del artículo 2o. de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal.

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en la sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 3 de agosto de 2011.

Diputada María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Agosto 3 de 2011.)